

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verb. (Impug. Patern. Ext.) de Heuner Marente Cano contra E.Y.M.A (menor de edad), representada por su progenitora Lina María Acevedo Beltrán. Vinculado Edwin Mauricio Gonzales Santa. Rad. No.73 168 31 84 001 2021 00198 00.

Al tenor de lo previsto artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que hace el Dr. Mardo Camilo Melgarejo Chacón, mediante el escrito anterior, del poder que le confirió el aquí vinculado Edwin Mauricio Gonzales Santa. Máxime que hizo llegar la copia de la comunicación que le envió a su poderdante, en tal sentido.

Aquí se estima importante precisar que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado (inciso 4 del artículo aquí citado).

No sobra aquí requerir al citado señor Gonzales Santa, para que si lo estime pertinente proceda a designar apoderado para que lo siga representado en éste caso.

Ejecutoriado éste auto, digitalizado envíese el expediente al superior para que se resuelva sobre el recurso de apelación que impetro el demandante contra la sentencia aquí proferida y concedido por el juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	